



## VISTO:

La Carta S/N presentada por el señor Humberto Morales Martínez, recibida el 28 de marzo de 2025; el Informe N° 000060-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 1 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco y el Informe N° 000086-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 2 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas — PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de otro lado, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "TUO de la LPAG"), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo dispone que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, con relación a la queja por defectos de tramitación, es pertinente tener en consideración lo mencionado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Ley N° 27444" (2021): *"La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Como afirma GARRIDA FALLA "no puede considerarse a la queja como recurso- expresión del derecho a la contradicción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera." La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino frente a la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación."*;

Que, conforme se puede apreciar del párrafo anterior la queja es un mecanismo que busca como finalidad que los administrados obtengan una medida de subsanación específica frente a los efectos de tramitación incurridos por un funcionario público en el marco de un procedimiento administrativo, antes de la resolución definitiva de este. Al



respecto, es importante tomar en cuenta lo indicado por Juan Carlos Morón Urbina en la misma publicación referida en el considerando precedente: *"La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propicia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de la consideración que, si el objeto de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido. (...) Por ello, podemos concluir en que la queja podrá presentarse solo, en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera ser subsanado por la Administración, por así permitirlo el estado del desarrollo del procedimiento."*;

Que, a través de la Carta S/N, recibida el 28 de marzo de 2025, el señor Humberto Morales Martínez formula queja contra la Dirección de Acuerdos Marco por incumplimiento de plazo máximo para resolver su solicitud con número de registro S-2025-36168, referido a su acreditación como representante de la marca IKER OFFICE, toda vez que, a la fecha de presentación de la queja, la DAM no dio respuesta a la mencionada solicitud; asimismo, precisa que el plazo para aprobar su acreditación venció el 19 de marzo de 2025;

Que, sobre el contenido del precitado documento, se debe mencionar que la queja por defectos de tramitación es un remedio para corregir o enmendar vicios o anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento y antes de la resolución definitiva del asunto, por lo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto, ni supone un mecanismo de impugnación de resoluciones administrativas;

Que, respecto al plazo legal para atender la presente queja por defectos de tramitación, se tiene que esta fue interpuesta, a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), el 28 de marzo de 2025, por lo que el plazo para su atención vence el 2 de abril de 2025;

Que, mediante Informe N° 000060-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señala, entre otros aspectos que, con fecha 1 de abril de 2025, a través del correo electrónico: [marcasyproductos@perucompras.gob.pe](mailto:marcasyproductos@perucompras.gob.pe), se comunicó al señor Humberto Morales Martínez las observaciones encontradas a su solicitud de acreditación como representante de la marca IKER OFFICE, presentada el 5 de marzo de 2025, para lo cual le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar las subsanaciones correspondientes, el cual vencerá el 9 de abril de 2025;

Que, al existir un pronunciamiento por parte de la Dirección de Acuerdos Marco, respecto de la solicitud con número de registro S-2025-36168, presentada por el señor Humberto Morales Martínez, se advierte que ante la queja por defecto de tramitación, se configura la sustracción de la materia y, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre lo aludido por la referida empresa en su escrito de queja, de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del Código Procesal Civil, cuerpo normativo aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de dicho código;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y literal y) del artículo 9 del Reglamento de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas — PERÚ COMPRAS,  
aprobado mediante Decreto Supremo N° 052- 2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación interpuesta por el señor Humberto Morales Martínez, en contra de la Dirección de Acuerdos Marco, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – Disponer que la Oficina de Atención al usuario y Gestión Documentaria notifique la presente resolución al señor Humberto Morales Martínez y al director de la Dirección de Acuerdos Marco, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.** - Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO**

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS